



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 106 )

17 MAR 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA” RNSC-039-2023**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA" RNSC-039-2023**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600014812 del 23 de febrero de 2023, la señora **CARMEN CECILIA MANTILLA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.779, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA**", a favor de los predios denominados "LOTE LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673, con una extensión superficial de ciento setenta y cuatro hectáreas con seis mil quinientos ochenta y un metros cuadrados (**174 ha 6581 m<sup>2</sup>**), y "# LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293, con una extensión superficial de trescientas hectáreas (**300 ha**), ubicados en la vereda Caño Negro, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 03 de marzo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **CARMEN CECILIA MANTILLA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.779.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "LOTE LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673 y "# LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que la señora **CARMEN CECILIA MANTILLA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.779, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "LOTE LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673 y "# LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA**".

**II. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **CARMEN CECILIA MANTILLA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.779, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA**", a favor de los predios denominados "LOTE LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673, será una extensión de ciento setenta y cuatro hectáreas con seis mil quinientos ochenta metros cuadrados (**174 ha 6580 m<sup>2</sup>**), y "#

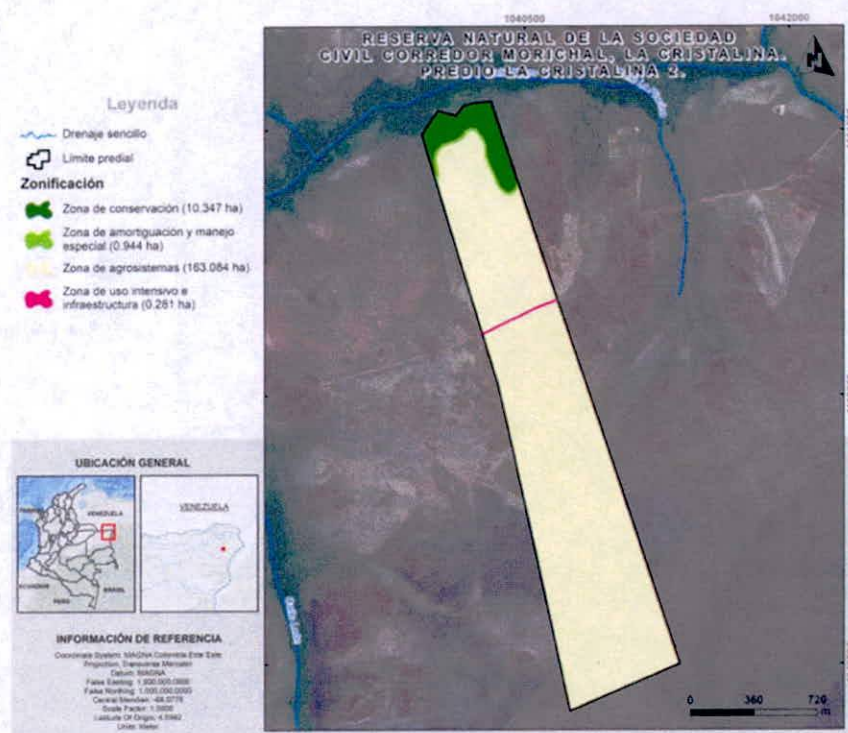
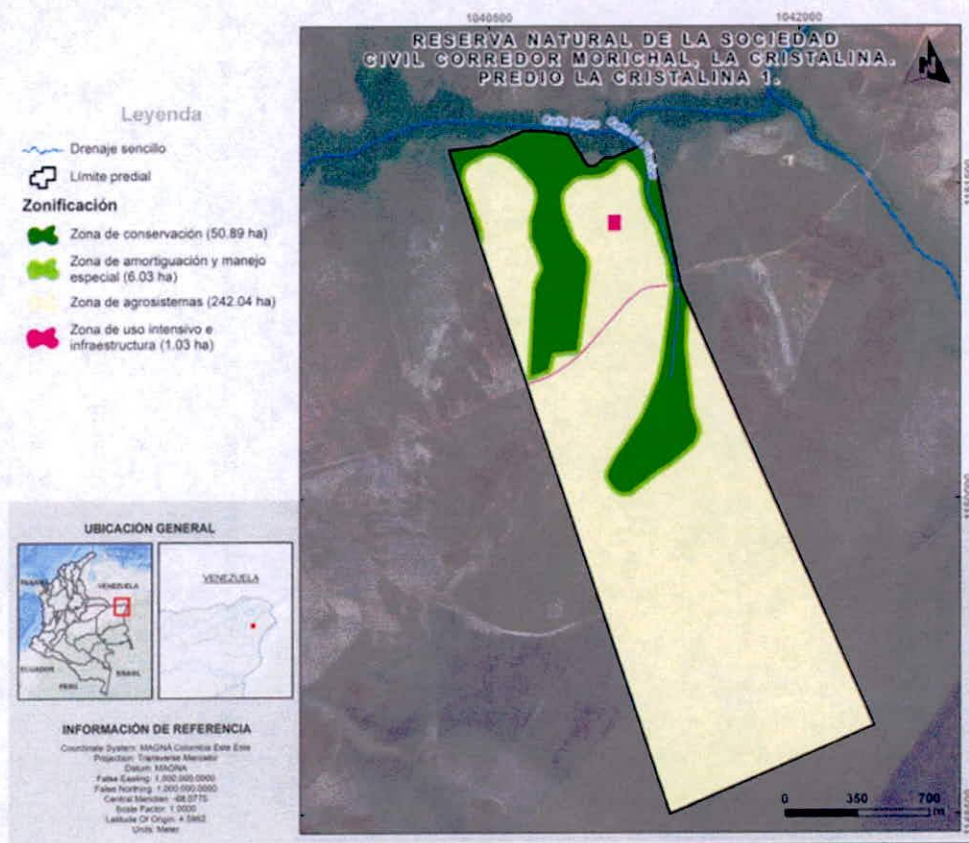


**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA” RNSC-039-2023**

LA CRISTALINA”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293, será una extensión de trescientas hectáreas (**300 ha**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

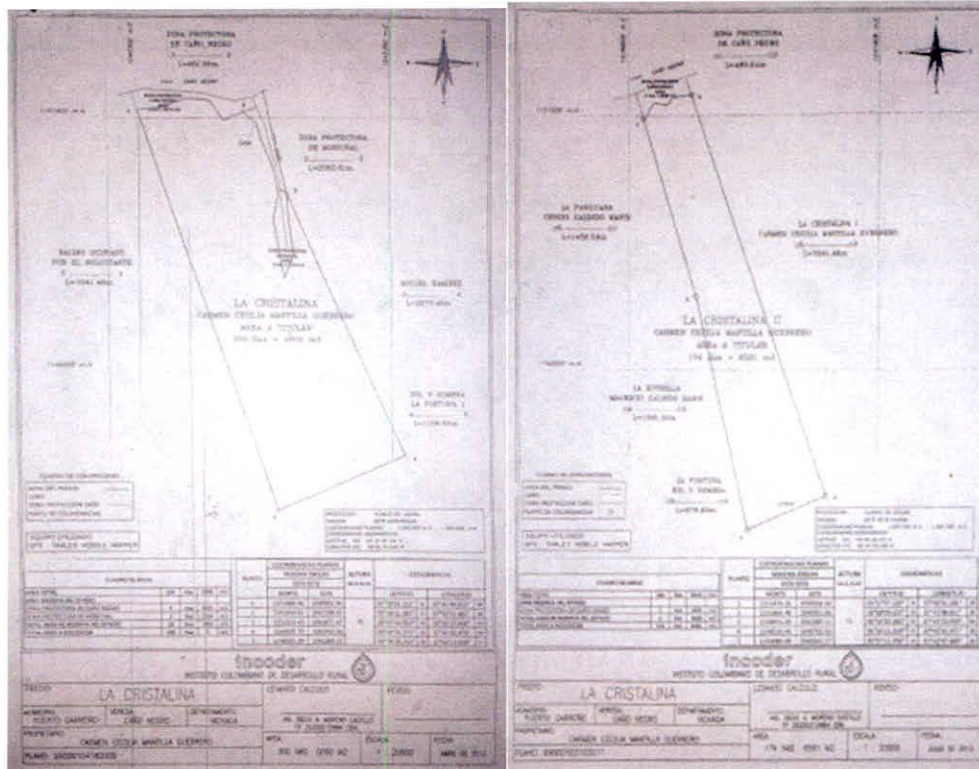
- La usuaria allega la zonificación en formato .pdf y .shp, tal y como se muestra a continuación:



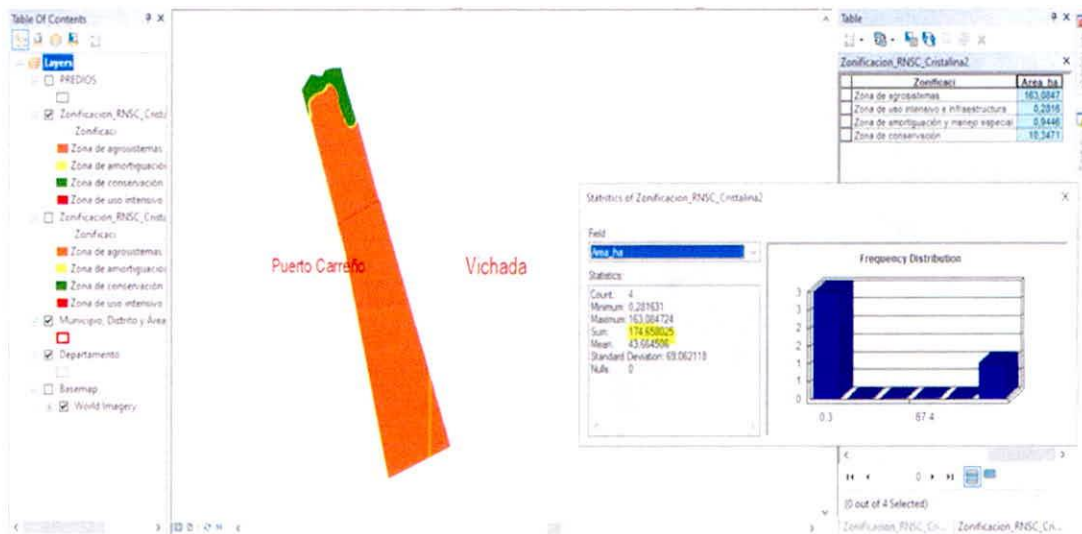


**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA” RNSC-039-2023**

- La zonificación allegada se encuentra en INCODER:



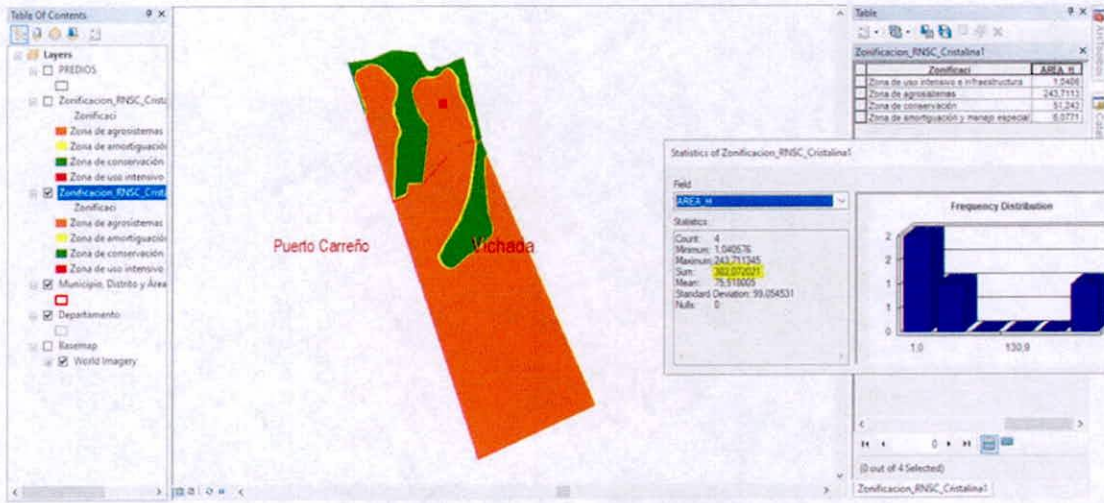
- En el marco del mismo ejercicio de verificación, se evidenció que el área del predio denominado “LOTE LA CRISTALINA”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673, según la información cartográfica aportada (175,8591 ha) supera el área del FMI de (174, 6581 ha), tal como se muestra a continuación:



- Así mismo se evidenció que el área del predio denominado “# LA CRISTALINA”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293, según información cartográfica aportada (302,0720 ha) supera el área del FMI (300 ha), tal como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA" RNSC-039-2023



- En el marco del mismo ejercicio de verificación, se evidenció que la usuaria allegó los Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados "LOTE LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673, con una extensión superficial de ciento setenta y cuatro hectáreas con seis mil quinientos ochenta y un metros cuadrados (174 ha 6581 m<sup>2</sup>), y "# LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293, con una extensión superficial de trescientas hectáreas (300 ha), tal y como se muestra a continuación:

**SNR** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230222125172656309 Nro Matricula: 540-8673  
 Pagina 1 TURNO: 2023-540-1-1210

Impreso el 22 de Febrero de 2023 a las 09:39:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO DEPTO: VICHADA MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO VEREDA: CAÑO NEGRO  
 FECHA APERTURA: 16-11-2014 RADICACION: 2014-540-6-1168 CON RESOLUCION DE: 12-03-2014  
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
 ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012. PREDIO CON AREA DE CIENTO SETENTA Y CUATRO HECTAREAS Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (174 HAS. Y 6 591M2). SEGUN PLANO N° 99000103102011 Y COLINDA ASI: NORTE DEL PUNTO DE PARTIDA NUMERO 1 SE CONTINUA EN DIRECCION SURESTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON CAÑO NEGRO EN UNA DISTANCIA DE 489.54 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 2 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE-ESTE X: 1040302.160 M. Y: 1151614.46 M.N. UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE CAÑO NEGRO Y LA CRISTALINA ESTE DEL PUNTO NUMERO 2 SE CONTINUA EN DIRECCION SURESTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON LA CRISTALINA 1 EN UNA DISTANCIA DE 3341.46 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 3 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE-ESTE X: 1041380.120 M. Y Y: 1148501.390 M.N. UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE LA CRISTALINA 1 Y LA FORTUNA SOL Y SOMBRA SUR DEL PUNTO NUMERO 3 SE CONTINUA EN DIRECCION NOROESTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON LA FORTUNA SOL Y SOMBRA EN UNA DISTANCIA DE 676.82 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 4 LA ESTRELLA EN UNA DISTANCIA DE 1891.31 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 5 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE X: 1040341.270 M. Y Y: 11515090.88 M.N. UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE LA ESTRELLA Y LA PAGUANA OESTE DEL PUNTO NUMERO 5 SE CONTINUA EN DIRECCION NORESTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON LA PAGUANA EN UNA DISTANCIA DE 1468.59 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 1 DE COORDENADAS PLANAS CONOCIDAS Y ENCIERRA.

**SNR** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230222865072656312 Nro Matricula: 540-8293  
 Pagina 1 TURNO: 2023-540-1-1211

Impreso el 22 de Febrero de 2023 a las 09:39:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO DEPTO: VICHADA MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO VEREDA: CAÑO NEGRO  
 FECHA APERTURA: 16-01-2014 RADICACION: 2014-540-6-27 CON RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 14-05-2013  
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
 NUPRE:

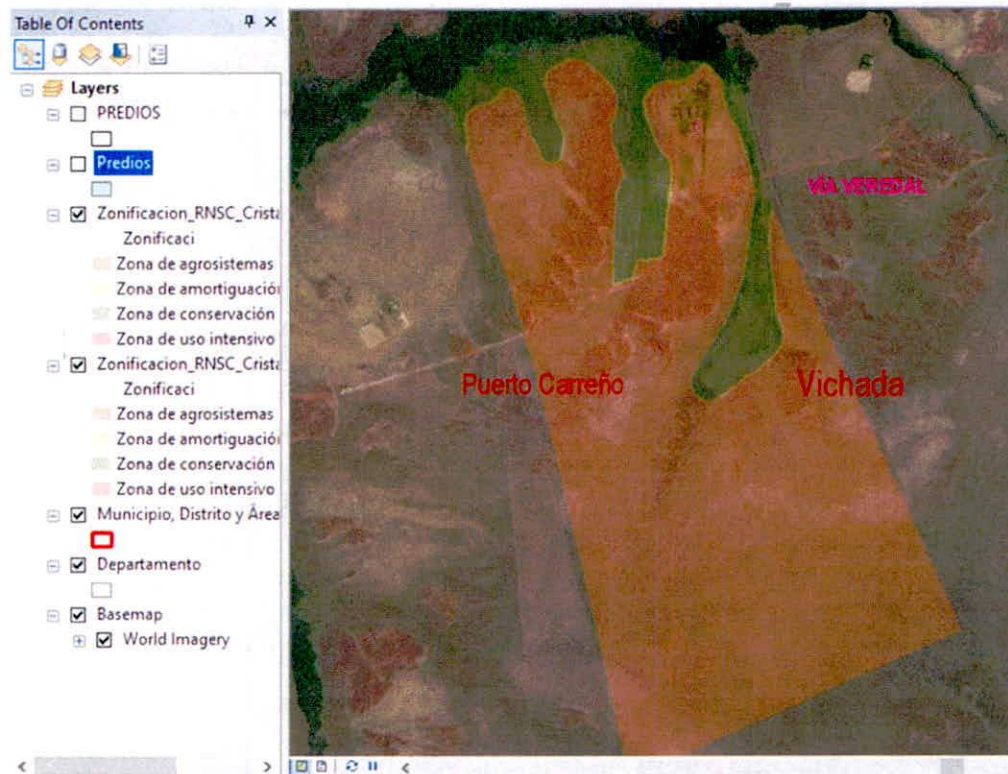
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
 ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012. PREDIO CON AREA DE TRES CIENTAS HECTAREAS (300 HAS) SEGUN PLANO N° 99000104182005, DECRETO 171167/1064 LINDEROS: NORTE DEL PUNTO DE PARTIDA NUMERO 8 SE CONTINUA EN DIRECCION ESTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON ZONA DE PROTECCION DE CAÑO NEGRO EN UNA DISTANCIA DE 851.90 METROS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 2 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE-ESTE X: 1041138.020 M. Y Y: 1151644.820 M.N. UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE ZONA DE PROTECCION DE CAÑO NEGRO Y ZONA ROTECTORA DE MORICHAL ESTE DEL PUNTO NUMERO 2 SE CONTINUA EN DIRECCION SURESTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON ZONA ROTECTORA DE MORICHAL EN UNA DISTANCIA DE 2032.81 METROS, MIGUEL RAMIREZ, EN UNA DISTANCIA DE 2273.48 METROS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 4 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN, ESTE-ESTE X: 1042400.340 M. Y Y: 1149955.700 M.N. UBICADO EN EL DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE MIGUEL RAMIREZ Y LA FORTUNA (SOL Y SOMBRA) SUR DEL PUNTO NUMERO 4 SE CONTINUA EN DIRECCION SURESTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON LA FORTUNA (SOL Y SOMBRA) EN UNA DISTANCIA DE 1108.82 METROS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 5 DE COORDENADAS PLANAS ESTE-ESTE X: 1041380.120 M. Y Y: 1148501.390 M.N. UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE LA FORTUNA (SOL Y SOMBRA) Y BALDIO OCUPADO POR EL SOLICITANTE CARMEN MANTILLA OESTE DEL PUNTO NUMERO 5 SE CONTINUA EN DIRECCION

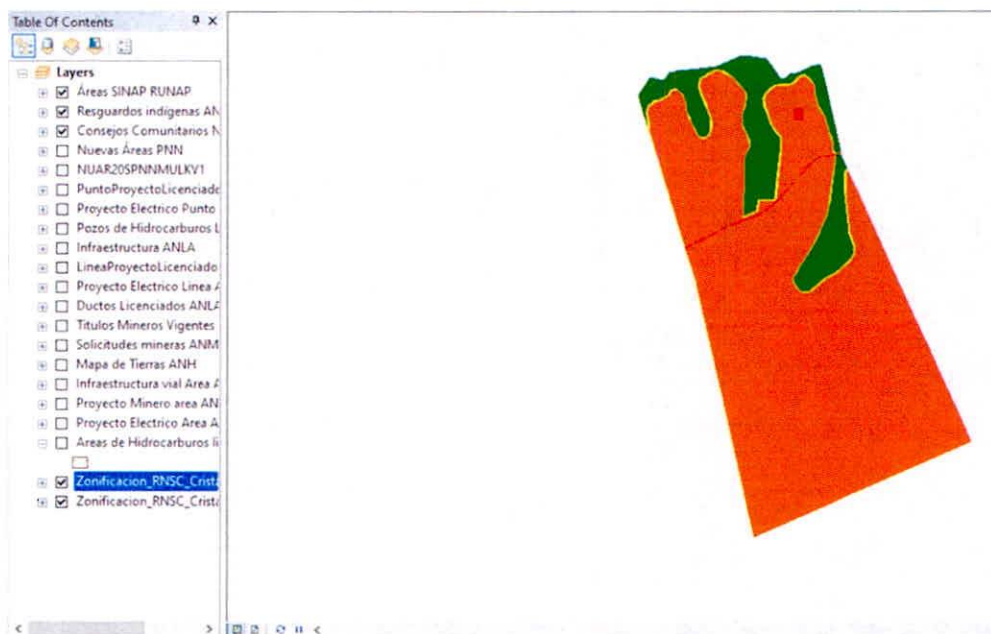


**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA” RNSC-039-2023**

- Basemap de los predios:



- Los predios denominados “LOTE LA CRISTALINA”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673 y “# LA CRISTALINA”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293, no presentan traslapes, tal y como se muestra a continuación:



Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

- La información cartográfica aportada por la solicitante debe incluir su respectiva propuesta de zonificación para cada predio objeto de registro; y dicha propuesta de zonificación debe ser coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (Zona de conservación,



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA" RNSC-039-2023**

zona de amortiguación y manejo especial zona de agro sistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura).

- Se debe ajustar el área de los predios denominados "LOTE LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673 y "# LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293, teniendo en cuenta que el área en la información cartográfica aportada por la usuaria supera el área inmersa en los Certificados de Tradición y Libertad.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada de los predios denominados "LOTE LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673 y "# LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.





**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA" RNSC-039-2023**

acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

<sup>5</sup> 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA" RNSC-039-2023**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA**", a favor de los predios denominados "LOTE LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673, con una extensión superficial de ciento setenta y cuatro hectáreas con seis mil quinientos ochenta y un metros cuadrados (**174 ha 6581 m<sup>2</sup>**), y "# LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293, con una extensión superficial de trescientas hectáreas (**300 ha**), ubicados en la vereda Caño Negro, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, solicitado por la señora **CARMEN CECILIA MANTILLA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.779, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la señora **CARMEN CECILIA MANTILLA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.779, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada de los predios denominados "LOTE LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8673 y "# LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8293, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>6</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6,

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>





**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA" RNSC-039-2023**

del Decreto 1076 de 2015<sup>7</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>8</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>9</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>10</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Carreño** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía -DTOR- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía -DTOR- de PNNC**, se comunicará con el usuario,

<sup>7</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>8</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>9</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA" RNSC-039-2023**

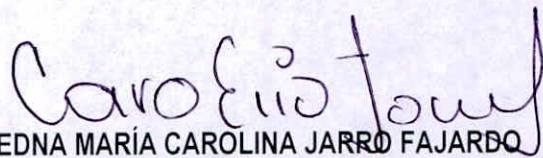
solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARMEN CECILIA MANTILLA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.250.779, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA SGM  
Revisó Información Cartográfica: Luz Kelly García Conde - GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*

*Expediente RNSC-039-2023 EL CORREDOR MORICHAL LA CRISTALINA*



